

ADM 11357/21

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2021”

**RESOLUCION N° 30-STJSL-SC-2021.**

San Luis, 22 de diciembre de 2021.

**VISTO:** el REQ 4953/21 en trámite ante la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, iniciado para la contratación del SERVICIO MÉDICO LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en virtud del cual, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se efectuó el Concurso de Precios N° 97/2021, con fecha de apertura de sobres el 17 de diciembre de 2021.

Que se invito a cotizar a DR. TESTA ROBERTO, CIRCULO MEDICO SAN LUIS, MEDICINA LABORAL y DRA. ALBARRACIN.

Que, según consta en Acta de Apertura, se recibió una sola oferta perteneciente al DR. TESTA ROBERTO MARTIN, CUIT 20-20326746-1.

Que se corrió vista al Responsable de Medicina Forense, Dr. Diego Mayor.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 98 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, artículo 1° de la Ley N° IV0088- 2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y punto III) inciso c) del Acuerdo 76/2021.

Por ello, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

**RESUELVE:** I) APROBAR el Concurso de Precios N° 97/2021 realizado para la contratación del SERVICIO MÉDICO LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

II) ADJUDICAR al Dr. TESTA ROBERTO MARTIN, CUIT 20-20326746-1, el Concurso de Precios N° 97/2021, por el valor unitario para la realización de

pericias médicas laborales por un monto unitario de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), por el término de tres (3) meses a partir de la notificación de la correspondiente orden de provisión.

III) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal.

IV) DISPONER que por Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial se emita la orden de provisión correspondiente, imputándose la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 567.000,00) en ejercicios futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Servicios técnicos y profesionales, Partida Parcial Médicos y sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

**ANEXO I**  
**CONTRATO POR SERVICIO INFORMES MÉDICOS**  
**PERICIALES**

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jorge Alberto Levingston, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante el CONTRATANTE por una parte, y el Dr. Testa Roberto Martin, CUIT 20-20326746-1, Responsable Inscripto, estableciendo domicilio legal Potosí N.º 95, de la ciudad de Villa Mercedes, en adelante el CONTRATADO por otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA: EL CONTRATADO** se obliga a realizar el total de pericias médicas laborales que le sean solicitadas por este Poder Judicial, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de gestión judicial, más lo que requiera la jurisdicción dentro de la posibilidad operativa, el horario y los correspondientes protocolos de COVID-19.

**SEGUNDA: EL CONTRATANTE** abonará al CONTRATADO PESOS SIETE MIL (\$7.000) finales por cada pericia realizada.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido la prestación de los servicios, y presentará la factura correspondiente junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial, en la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial Edificio “José Ramiro Podetti” – Lavalle S/Nº extremo sur Parque Costanera Rio V \*- Villa Mercedes San Luis.

El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

**TERCERA:** El presente contrato rige a partir del día 1 de enero de 2022 y tendrá vigencia por tres (3) meses, hasta el 31 de marzo de 2022, prorrogable por igual período.

**CUARTA:** El CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descritas, las cuales no son taxativas, incluidas dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: firmar los turnos fijados por el área administrativa, realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la ley, responder nulidades, explicación de pericia, adecuación de baremos, participación de audiencias y solicitud de nuevos estudios si correspondiere y responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico, aun vencido el plazo de la contratación.

**QUINTA:** A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

**SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION.** Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

**SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

**OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

**NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO.** Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

**DECIMA:** El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Villa Mercedes a        días del mes de diciembre de 2021.-